

Visto:

Que el Pueblo de Villa General Belgrano ha manifestado recientemente su voluntad y vocación de participar a través de los Institutos de participación Semi Directa.

Que esa vocación refleja la madurez alcanzada como Sociedad y el fortalecimiento de la responsabilidad ciudadana como expresión del Sujeto Democrático que hemos logrado construir en estos 33 años de Democracia.

Que es necesario promover y regular los Institutos de Democracia Semi Directa como un modo de participación ciudadana.

Que dichos Institutos permiten al ciudadano ser protagonista activo de la transformación social que se desarrollen en el ámbito de su comunidad.

Que hoy nuestro Pueblo se encuentra ante una importante decisión con motivo de la necesidad del traslado de su Fiesta Mayor, nuestra Oktoberfest.

Que el Gobierno Municipal ha abierto distintos espacios de participación y opinión respecto a la característica y lugar donde dicha celebración debería llevarse en adelante. Que la culminación de este proceso participativo por parte de los vecinos de nuestra Villa, requiere implementar el marco normativo necesario con el que se llevara a la práctica el Instituto de Democracia Semi Directa denominado Consulta Popular.

Que la plataforma electoral elegida por la mayoría de los electores de nuestro Pueblo en la última elección Municipal, contempla la implementación de los Institutos de Democracia Semi Directa como una característica necesaria en un Municipio Abierto, Transparente y Participativo, y...

Considerando:

Que los Institutos de Democracia Semi Directa están contemplados en los arts. 183 inc. 4 y 184 de la Constitución Provincial y en el Título IX de la Ley Orgánica Municipal N° 8102. Que en los antecedentes en la legislación cordobesa al respecto se remontan a las leyes N° 3440 de 1923, N° 3836 de 1939, N° 4754 de 1964; teniendo recepción en la actual Ley Orgánica Municipal a partir del artículo N° 145. Que específicamente el Instituto de Consulta Popular está previsto en los arts. 32 y 40 de la Carta Magna, más no en la Ley Orgánica Municipal. Que en razón de ello se hace necesario sancionar Ordenanza para tal fin, siendo facultad del Honorable Concejo Deliberante conforme lo prevé el art. 30 inc 1 y 12 de la ley, es que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º: Establézcase en el ámbito municipal, la Consulta Popular como el Instituto por el cual el Concejo Deliberante mediante Ordenanza, el Departamento Ejecutivo mediante Decreto, o fuere solicitado a los anteriores por no menos del 10% del electorado; podrán convocar a la población requiriendo su opinión, en decisiones que resulten trascendentes para el conjunto de la comunidad.

ARTÍCULO 2º: No podrá ser objeto de consulta popular los asuntos referidos a las siguientes temas: **a)** Creación y Organización de Secretarías; **b)** Presupuesto; **c)** Creación de Tributos y/o Tasas.

ARTICULO 3º: En la Consulta Popular podrán ser convocados a expresar su opinión una parcialidad o la totalidad del electorado según característica de la consulta. En cualquiera de los casos, se tendrá como base válida para emitir su voto: **a)** los naturalizados argentinos habilitados por válido el último padrón electoral utilizado en las elecciones nacionales. **b)** de los extranjeros con residencia permanente o con dni de residencia permanente en Argentina se tomará por válido el último padrón electoral utilizado en las elecciones municipales.

ARTICULO 4º: Para el caso de convocatoria por parte de Honorable Concejo Deliberante, la Ordenanza convocando a Consulta Popular deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 5º: La Ordenanza o Decreto de convocatoria deberá señalar claramente, la o las preguntas a contestar por el electorado. Las respuestas no admitirán más alternativas que la del sí o la del no.

ARTICULO 6º: La fecha del inicio y duración del proceso de Consulta deberá ser establecida en la Ordenanza o Decreto de convocatoria y publicada con quince días corridos de antelación al inicio de la consulta por todos los medios de prensa locales y en la página de Internet del Municipio. La fecha no deberá coincidir con otro acto eleccionario.

ARTICULO 7º: Se convocara a la Junta Electoral Municipal a fines de la fiscalización y control del proceso de consulta, quien resolverá en un plazo de tres (3) días hábiles el pedido formulado por la autoridad que convoque a la misma; en caso de que la mencionada Junta resolviera no avocarse al mismo, el Departamento Ejecutivo designará las autoridades de mesa, pudiendo los partidos políticos y/o asociaciones civiles y/o ONG con personería que hayan manifestado su postura en uno u otro sentido designar fiscales para controlar el desarrollo de los comicios.

ARTICULO 8º: *La Ordenanza o Decreto de convocatoria deberá contener en su articulado la forma en que se desarrollará la consulta (sistema de elección, días establecidos para expresar la opinión, horarios de apertura y cierre, lugares dispuestos para recibir las opiniones, lugar y procedimiento para realizar el recuento, imputación de los gastos necesarios, etcétera), y todo otro requisito particular que fuese necesario en función del tema a tratar en la consulta. Quedando facultado el DEM para reglamentar en todos los aspectos necesarios para su organización y procedimiento en caso de ser necesario.*

ARTICULO 10º: **ELÉVESE** copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

ARTICULO 11º: **COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los diez (10) días del mes de Febrero del Dos Mil Dieciséis (2016).

ORDENANZA N° 1800/16.-
FOLIOS N° 2002,2003,2004.-
F.A.H/L.M